Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor José Armando Guzmán Montero, a través de apoderado judicial, en contra de VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LIMITADA.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00258 00

DEVUELVE DEMANDA

José Armando Guzmán Montero, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LIMITADA.

Revisado el líbelo introductorio, y sus anexos observa el Despacho que:

- En armonía con el numeral 10 del canon 25 C.P.T.S., debe establecerse los cuantía con el propósito de fijar la competencia del presente asunto.

Si bien, la parte activa indicó que la demanda adelantada se trata de un proceso de Primera Instancia, esta no relacionó cada uno de los valores a los que se pretende se condene a la parte demandada ni el valor total de las pretensiones, a fin de que el Despacho Judicial pudiera determinar realmente la cuantía del presente.

Se requiere para que indique a cuánto asciende el total de las pretensiones con relación a los hechos esbozados.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con cedula 43.421.069 y T.P. 43.421.069 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, se accede a la solicitud de la procuradora judicial en cuanto autorizar al señor Edwin Gonzalo Gómez Garzón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.593.843, para que realice las actividades en los efectos solicitados por la doctora Lucia Imelda Gil Gallo en la presente demanda.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por José Armando Guzmán Montero, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LIMITADA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con cedula 43.421.069 y T.P. 43.421.069 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a Edwin Gonzalo Gómez Garzón, quien de identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.593.843, para que realice las actividades en los efectos solicitados por la doctora Lucia Imelda Gil Gallo en la presente demanda.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM